



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Justicia, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el *apartado* denominado **Antecedentes del Proceso Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente dictamen.
- II. En el *apartado* **Contenido de la Iniciativa** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de estudio.
- III. En el *apartado* **Consideraciones**, la subcomisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar o desechar la proposición en análisis.

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se presenta la iniciativa que origino el Proceso Legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

- I. En sesión celebrada el 30 de octubre de 2018, la diputada Marina Del Pilar Ávila Olmeda, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,

prese

ntó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 203 del Código Penal Federal.

II. Se turnó el 6 de noviembre de 2018, a la Comisión de Justicia.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, el actual proyecto presentado por la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del grupo parlamentario MORENA, pretende aumentar la pena establecida en el artículo 203 del Código Penal Federal, toda vez que en los últimos 20 años se ha notado un incremento gradual de hechos relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual, convirtiéndose en uno de los negocios más lucrativos de la historia.

La trata de personas se presenta en diversas formas, llegándose a pensar que es difícil plasmarlo como un delito en específico. La propuesta menciona que la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, considera en su artículo 13 al turismo sexual como una forma de explotación sexual remunerada.

Una de las agravantes en torno a este ilícito es la red de complicidad tanto de los que promueven el acto como de la prevaleciente impunidad por parte de las autoridades locales, que ven el turismo sexual como una actividad remunerada, otorgando amplias facilidades a los turistas extranjeros (principalmente europeos y estadounidenses).

La iniciativa pretende que se reforme y adiciona el artículo 203 del Código Penal Federal, aumentando la pena impuesta de 15 a 30 años de prisión, y de 1000 a 30 000 días de multa, además de aumentar en una mitad de la que corresponda cuando el autor tuviere con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

Si el autor de este delito fuera el padre, madre, tutor, quién esté ligado con la víctima por un lazo afectivo.

- A) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- B) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- C) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;

D) Tutores o curadores;

En los casos de los incisos A), B), C) y D) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEY VIGENTE)	CÓDIGO PENAL FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de 1000 a 30 000 días de multa y se aumentarán en una mitad de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>Si el autor de este delito fuera el padre, madre, tutor, quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

	<p>A) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>B) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>C) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>D) Tutores o curadores;</p> <p>En los casos de los incisos A), B), C) y D) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</p>
--	---

CONSIDERACIONES

Esta subcomisión coincide con la preocupación de la diputada promovente, toda vez que el delito de turismo sexual se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, a tal punto que México es considerado actualmente como uno de los principales destinos en el mundo para cometer este ilícito, incluso, algunas fuentes lo señalan como el segundo después de Tailandia.

A la fecha no existen datos precisos o actualizados que nos permitan dimensionar la magnitud de esta problemática, pero estudios realizados por UNICEF, el DIF y la organización CIESAS¹ nos indican estimaciones de alrededor de 16, 000 niñas,

¹ https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_infancia_robada.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

niños y adolescentes víctimas de estas prácticas en todo el territorio nacional, destacando puntos rojos de incidencia como son el puerto de Acapulco o la ciudad fronteriza de Tijuana, donde la situación tiende a agravarse en comparación con el resto del país.

Sabemos que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una de las violaciones más severas de sus derechos humanos, que causa enormes sufrimientos y consecuencias irreversibles, tanto físicas como emocionales, de tal manera, que en todo el mundo se han realizado esfuerzos multidisciplinarios con la finalidad de evitar que estas acciones sigan prevaleciendo.

En este sentido, los instrumentos jurídicos han sido de vital importancia al establecer penas más severas a quienes cometan este tipo de delitos aunado al reconocimiento de los derechos de los menores y los mecanismos para garantizarlos.

En el caso de nuestro país, desde que México ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño, se han generado importantes reformas para armonizar lo establecido en este pacto internacional, que además del pleno reconocimiento de derechos, también insta a los Estados partes a establecer las medidas necesarias para impedir los delitos en materia de explotación sexual en menores.

De tal manera que se inició con la construcción de nuevas disposiciones con la finalidad de subsanar las carencias que se habían detectado en la legislación mexicana que generaban incertidumbre acerca de la eficiencia en nuestro sistema de justicia para perseguir y sancionar delitos como el turismo sexual, entre otros.

Por ello, ante la inminente necesidad de modificar las leyes para conjugar tanto lo establecido en el derecho sustantivo como el adjetivo, además de perseguir los intereses consagrados que protege el artículo 4° constitucional, que genera la obligatoriedad al estado mexicano de velar en todas sus decisiones y actuaciones por el principio de interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, se inició con la creación de la norma especializada.

En lo referente al objeto de estudio de la presente propuesta, el avance más considerable se gestó con la creación en el 2012, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que por primera vez incluía el Turismo Sexual con penas correspondientes a un delito grave, mismo que se encontraba considerado de forma insuficiente en el orden jurídico nacional hasta ese momento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

Instrumento que se creó con la finalidad de ampliar el marco jurídico que contiene todo lo relativo a criterios de interpretación y aplicación, definiciones y todos los elementos necesarios para facilitar a los operadores de la Ley el encuadre de las conductas que definen las conductas delictivas, así como las facultades y competencias que corresponden a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la persecución y sanción de estos delitos.

Reforzando de esta manera, la pena prevista en el Código Penal Federal con la intención de frenar el incremento de estas conductas y garantizar mecanismos de acceso a la justicia a las víctimas de tan lamentables actos.

En esta dirección, cabe mencionar que el análisis que aquí se presenta toma en consideración tanto los instrumentos de carácter internacional como los nacionales relativos a la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el apartado particular de la conducta típica anteriormente mencionada. De esta manera, después de la interpretación y valoración de los elementos recabados, podemos formular las siguientes conclusiones.

Consideramos que la propuesta resulta viable, ya que en la actualidad el delito en mención aparece en ambos ordenamientos, tanto en la ley general como en la especial, generando duplicidad pero con penas diferentes, lo que podría formular conflicto al aplicar las sanciones, toda vez que en la ley general las mismas son menores, dando oportunidad a la implementación del principio pro persona reconocido en el artículo 1 de nuestra Constitución, otorgando al imputado la pena que más le favorezca.

Se observa que la adición que se propone realizar al artículo 203 del Código Penal Federal ya está actualmente en el cuerpo de dos artículos de la Ley especial en los términos planteados por la promovente.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas ya establece en el artículo 13, la conducta típica del turismo sexual fijando una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a treinta mil días de multa, justo como se plantea en la hipótesis de modificación solicitada.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar la disparidad de penas entre un ordenamiento y otro, se propone realizar la homologación en ambos, para que queden de la siguiente manera:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEY VIGENTE)	CÓDIGO PENAL FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y y de un mil a 30 mil días multa</p>

En el mismo sentido, el artículo 42 de la misma ley en comento, aumenta hasta en una mitad las penas cuando exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia. Nuevamente, incluyendo los términos de la propuesta.

Por ende, en este apartado tampoco existe una homologación directa entre el Código Penal Federal vigente y la ley especializada, generando enormes lagunas sujetas a interpretación del juzgador, razonamiento que permitiría beneficiar al delincuente y desproteger a la víctima.

Por ello, con la finalidad de subsanar estas fallas en el cuerpo jurídico, se recomienda empatar las sanciones, incluyendo dentro del catálogo de delitos mencionados en el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, el Turismo Sexual, en virtud de que este artículo ya contempla las sanciones referidas por la proponente, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEY VIGENTE)	CÓDIGO PENAL FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado; c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado; d) Tutores o curadores; e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la 	<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 203 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado; c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado; d) Tutores o curadores; e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

<p>víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor</p>	<p>víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.	tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.
---	---

De esta manera, quedarían integradas las propuestas realizadas por la diputada, además de homologar lo dispuesto en ambas leyes, eliminando la brecha existente en la disparidad de penas contempladas.

Es por lo anteriormente vertido, que esta subcomisión considera **pertinente aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos vertidos en este apartado.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 203 y el primer párrafo del artículo 205 Bis del Código Penal Federal , para quedar como sigue:

Artículo 203. ...

Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 203 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

(...)

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			






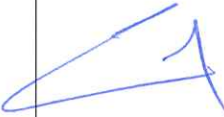





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			